Gaceta Oficial de 7 de octubre de 2010.

Núm. Ext. 318.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de septiembre de 2010.

Oficio número 291/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 867

Que reforma el artículo 71 de la Ley de Educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 71 de la Ley de Educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 71. La educación física que imparta el estado tenderá a fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones, a través de:

- I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte; en las instituciones de educación básica se promoverá la realización de estas actividades, por lo menos durante una hora cada tercer día;
- II. Procurar la salud y el bienestar físicos de los estudiantes, a efecto de evitar el sedentarismo y prevenir la obesidad; y

III. Desarrollar actitudes responsables que propicien el rechazo a las adicciones y prevengan conductas delictivas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.
Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001513 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1616